DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES COVID-19

REAL DECRETO LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19	DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES COVID-19	¿DÓNDE ME INFORMO/RECLAMO?
Artículo 4. Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables.	 Los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua no podrán suspender el suministro a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social. Se prorroga de forma automática hasta el 15 de septiembre de 2020 la vigencia del bono social para aquellos beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad d dicha fecha. 	Página web y teléfonos de atención al usuario/cliente de las correspondientes empresas suministradoras.
Artículo 7 a 16. Moratoria de deuda hipotecaria derivada de la adquisición de vivienda habitual.	 Moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID -19. Ámbito de aplicación: Los contratos de préstamo o crédito garantizados con la hipoteca inmobiliaria cuyo deudor* se encuentre en los supuestos de vulneración económica. Los fiadores y avalistas del deudor principal respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario. Plazo de solicitud: Hasta quince días después del fin de la vigencia del estado de alarma. La entidad acreedora procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días. Efectos: Suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado para la misma y la consiguiente inaplicación durante el período de vigencia de la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado que conste en el contrato de préstamo hipotecario. La entidad acreedora no podrá exigir:	 Llame a su entidad bancaria para solicitar cita y poder realizar el procedimiento. Teléfono del Banco de España y servicios financieros: 900 545 454 / 913 388 830 https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/podemosayudarte/con sultasreclama/comorealizarrecl/

REAL DECRETO LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19	DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES COVID-19	¿DÓNDE ME INFORMO/RECLAMO?
Artículo 18. Garantía en el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha	Excepcionalmente, mientras esté en vigor el estado de alarma, las empresas proveedoras de servicios de comunicaciones electrónicas mantendrán la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público contratados por sus clientes a fecha del inicio de la aplicación del estado de alarma, de forma que no podrán suspenderlos o interrumpirlos por motivos distintos a los de integridad y seguridad de las redes y de los servicios de comunicaciones electrónicas, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de servicios suscritos por los consumidores.	Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones: Teléfono: 911 81 40 45 https://www.usuariosteleco.gob.es /Paginas/contacto.aspx
Artículo 19. Garantía en la prestación del servicio universal de telecomunicaciones	 Mientras esté en vigor el estado de alarma, el proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas designado para la prestación del servicio universal de telecomunicaciones garantizará la prestación de los elementos que integran el servicio universal de telecomunicaciones y mantendrá como mínimo, los conjuntos de beneficiarios actuales, así como la calidad de la prestación del conjunto de servicios. En particular, garantizará la continuidad de los servicios y su calidad y no podrá reducir el número de beneficiarios, con especial referencia a los siguientes ámbitos: El conjunto de los beneficiarios actuales y las condiciones en las que presta el servicio de acceso funcional a Internet. Las condiciones en las que actualmente garantiza la asequibilidad del servicio. 	Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones: Teléfono: 911 81 40 45 https://www.usuariosteleco.gob.es /Paginas/contacto.aspx
Artículo 20. Suspensión de la portabilidad.	 Mientras esté en vigor el estado de alarma, no se realizarán por los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas campañas comerciales extraordinarias de contratación de servicios de comunicaciones electrónicas que requieran la portabilidad de numeración. Se suspenderán todas las operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil que no estén en curso, excepto en casos excepcionales de fuerza mayor. 	Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones: Teléfono: 911 81 40 45 https://www.usuariosteleco.gob.es/Paginas/contacto.aspx
Artículo 21. Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia de estado de alarma.	Durante la vigencia del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas, se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial o bien on-line.	Servicio de Atención Integral de Consumo de la Junta de Castilla y León: Teléfonos: 983 41 88 11 983 32 43 33 983 70 85 31 https://consumo.jcyl.es/web/es/informacion-consumidor/consultas-online.html

- * DEUDOR: Artículo 9. Definición de la situación de vulnerabilidad económica.
- 1. Los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 quedan definidos con el siguiente tenor:
 - a) Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de sr empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.
 - b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:
 - i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM)
 - ii. Este límite se incrementará 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo ser de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar mono parental.
 - iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
 - iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el su apartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
 - v. En el caso de que el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditativamente, a la persona o su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el su apartado i) será de cinco veces el IPREM.
 - c) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
 - d) Que, a consecuencia de la empresa sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, en los términos que se definen en el punto siguiente.
- 2. A los efectos de lo previsto en este artículo se entenderá:
 - a) Que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.
 - b) Que se ha producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40%.
 - c) Por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que resida en la vivienda.

ORDEN SND/298/2020, DE 29 MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS VELATORIOS Y CEREMONIAS FÚNEBRES PARA LIMITAR LA PROPAGACIÓN Y EL CONTAGIO POR COVID-19	DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES COVID-19	¿DÓNDE ME INFORMO/RECLAMO?
Artículo 3. Velatorios.	Se prohíben los velatorios en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, así como en los domicilios particulares.	
Artículo 5. Ceremonias civiles o de culto religioso.	 Se pospondrá la celebración de cultos religiosos o ceremonias civiles fúnebres hasta la finalización del estado de alarma. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para la cremación se restringe a un máximo de TRES familiares o allegados, debiéndose respetar en todo caso la distancia de uno a dos metros entre ellos. 	Servicio de Atención Integral de Consumo de la Junta de Castilla y León: Teléfonos: 983 41 88 11 983 32 43 33 983 70 85 31 https://consumo.jcyl.es/web/es/informacion-consumidor/consultas-online.html
Artículo 6. Condiciones de contratación de servicios funerarios.	Durante el periodo de vigencia del estado de alarma, los PRECIOS de los servicios funerarios NO PODRÁN SER SUPERIORES a los precios vigentes con anterioridad al 14 de marzo de 2020.	

REAL DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19	DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES COVID-19	¿DÓNDE ME INFORMO/RECLAMO?
Artículo 1. Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.	 -Se ha aprobado la suspensión extraordinaria de los procedimientos de desahucio en viviendas de alquiler y de los lanzamientos sin alternativa habitacional durante un periodo de seis meses a partir de la finalización del estado de alarma. -Se recoge una definición muy amplia de los supuestos de vulnerabilidad para que opere la suspensión prevista en el apartado anterior, como por ejemplo los parados, los trabajadores inmersos en ERTE o reducción de jornada o autónomos con ingresos reducidos como consecuencia del Covid-19 (ver requisitos en el artículo 5 del Real Decreto Ley). -La persona arrendataria deberá acreditar ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19 (ver documentos que se requieren en el artículo 6 del Real Decreto Ley). -Igualmente, en caso de que el establecimiento de la suspensión extraordinaria referida en el párrafo primero afecte al arrendador, éste deberá acreditar ante el Juzgado encontrarse igualmente en situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19, presentando el escrito y los documentos correspondientes. 	VÍA JUDICIAL
Artículo 2. Moratoria alquileres Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.	 Se aprueba una prórroga extraordinaria de seis meses en los contratos de arrendamiento de la vivienda habitual que venzan en los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley. Se mantendrán los términos y condiciones del contrato en vigor por lo que dicha medida, entre otras cosas, implica que el propietario no podrá subir el alquiler durante el próximo medio año. 	Contratos entre consumidores y empresarios: Servicio de Atención Integral de Consumo de la Junta de Castilla y León: Teléfonos: 983 41 88 11 983 32 43 33 983 70 85 31
	- Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.	https://consumo.jcyl.es/web/es/informacion- consumidor/consultas-online.html

REAL DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19	DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES COVID-19	¿DÓNDE ME INFORMO/RECLAMO?
Artículo 21. Extensión moratoria hipotecaria a préstamos no hipotecarios incluidos préstamos al consumo	-El titular del préstamo podrá pedir a la entidad prestataria una suspensión del pago de las cuotas durante tres meses , plazo que podrá ser ampliado por acuerdo del Consejo de Ministros. -Podrá pedir la suspensión hasta un mes después del levantamiento del estado de alarma, acreditando documentalmente su situación de vulnerabilidad (ver condiciones en el artículo 16 del Real Decreto Ley). -Una vez solicitada la moratoria, "el acreedor procederá a la suspensión automática de las obligaciones derivadas del crédito", sin que sea necesario el acuerdo de la parte acreedora ni una renovación del contrato	Llame a su entidad bancaria para solicitar cita y poder realizar el procedimiento. Teléfono del Banco de España y servicios financieros: 900 545 454 / 913 388 830 https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menuhorizontal/podemosayudarte/consultasreclama/comorealizarrecl/
Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria.		Entidad no bancaria(contratos entre consumidores y empresarios): Servicio de Atención Integral de Consumo de la Junta de Castilla y León: Teléfonos: 983418811 983324333 983708531 https://consumo.jcyl.es/web/es/informacion-consumidor/consultas-online.html
Artículo 29. Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua.	 Mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua en ningún domicilio que tenga la consideración de primera vivienda. No se podrán realizar cortes incluso aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores. Se pueden beneficiar de esta medida todos los consumidores personas físicas, es decir, solo particulares –no empresas- y para los suministros de su vivienda habitual. 	Servicio de Atención Integral de Consumo de la Junta de Castilla y León: Teléfonos: 983 41 88 11 983 32 43 33 983 70 85 31

REAL DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19	DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES COVID-19	¿DÓNDE ME INFORMO/RECLAMO?
	 Solo se podría cortar el suministro por cuestiones de seguridad del suministro, de las personas y las instalaciones (por ejemplo, en caso de avería eléctrica o de necesidades de mantenimiento urgente). Esta medida de protección no supone una anulación de las facturas de los suministros, hay que abonarlas. CORTES DE SUMINISTRO. En el caso de electricidad y gas natural, la normativa prevé que deben pasar dos meses desde el requerimiento fehaciente de pago hasta poder cortar el suministro. En el caso de electricidad, el plazo se amplía a 4 meses en el caso de consumidores vulnerables. Pues bien, las medidas aprobadas en relación con el COVID-19 paralizan estos plazos, de modo que mientras dure el estado de alarma, no computan. Esto significa que, si el primer requerimiento fehaciente de pago ocurre durante el estado de alarma, el plazo de dos meses (o de 4 meses en caso de consumidores vulnerables) empezará a contar desde que 	https://consumo.jcyl.es/web/es/informacion-consumidor/consultas-online.html
Artículo 36.	-Si como consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma, los contratos suscritos por los consumidores, ya sean de compraventa o de prestación de servicios, resultasen de imposible cumplimiento, el consumidor tendrá derecho a resolver el contrato en un plazo de 14 días, siempre y cuando ninguna de las partes intervinientes ofrezca de buena fe una solución que restaure la reciprocidad de intereses, tales como vales sustitutorios al reembolso o bonos.	Servicio de Atención Integral de Consumo de la Junta de Castilla y León: Teléfonos: 983 41 88 11
Derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios.	Se da un plazo de 60 días desde que no se pueda ejecutar el contrato para obtener una propuesta. Transcurrido dicho plazo sin acuerdo se procederá a la devolución del dinero abonado. -En el caso de contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo de imposible cumplimiento (ejs. academias, residencias de estudiantes, gimnasios, escuelas infantiles etc), la empresa podrá ofrecer opciones de recuperación del servicio o reducir el coste en las cuotas a posteriori. Sólo si el consumidor no pudiera o no aceptara dicha recuperación del servicio, se procedería a la devolución del importe correspondiente al tiempo durante el cual no se percibió. Además, las empresa en caso de no poder prestar el servicio, no podrán seguir cobrando las cuotas correspondientes, lo que no implicará la rescisión del contrato, salvo que las partes así lo acuerden.	983 32 43 33 983 70 85 31 https://consumo.jcyl.es/web/es/informacion-consumidor/consultas-online.html

REAL DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19	DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES COVID-19	¿DÓNDE ME INFORMO/RECLAMO?
Viajes Combinados	-En el caso de los viajes combinados cancelados con motivo del COVID19, las agencias podrán entregar al consumidor o usuario un bono para ser utilizado dentro de un año desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, por una cuantía igual al reembolso que le hubiera correspondido. Transcurrido el período de validez del bono sin haberse utilizado, se podrá solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado. Ahora bien, en caso de que se solicite la resolución del contrato, la cantidad a percibir dependerá de si los proveedores de servicios han efectuado la devolución total o parcial al propio organizador, es decir, se reembolsará la cantidad proporcional y se descontará del bono entregado. El organizador o, en su caso, el minorista (agencias de viajes), procederán a efectuar los reembolsos citados anteriormente en un plazo no superior a 60 días desde la fecha de la resolución del contrato o desde aquella en que los proveedores de servicios (hotel, empresa transporte etc) hubieran procedido a su devolución.	- Existen Hojas de reclamaciones específicas en las Agencias de Viajes. (a recoger en la agencia y tramitar cuando cese el estado de alarma) -Para ampliar información sobre la presentación de las hojas de reclamación pueden dirigirse a: empresas.turisticas@jcyl.es
Artículo 37. Limitaciones publicidad juego on line Medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo de regulación del juego.	Se prohíben las comunicaciones comerciales que, de forma implícita o expresa, hagan referencia a la situación de excepcionalidad que deriva la enfermedad COVID-19 o interpelen al consumo de actividades de juego en este contexto.	Dirección General de Ordenación del Juego: https://www.ordenacionjuego.es/